



INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5



Gobernación del Cauca

RESOLUCIÓN No. ~~000~~ - 0146

Por medio de la cual se fijan estímulos e incentivos en bonificaciones a los acuerdos mercantiles, sobre las compras de los productos comercializados por la Industria Licorera del Cauca, en sus diferentes presentaciones, como estrategia comercial para incrementar sus ventas durante el año 2024.

LA GERENTE DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la ordenanza 078 del 05 de octubre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

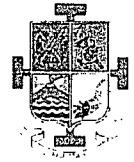
Que la Industria Licorera del Cauca fue constituida por Ordenanza 26 del 28 de diciembre de 1972 como una empresa descentralizada y vinculada a la secretaría de Hacienda del Departamento, en calidad de Empresa Industrial y Comercial del orden territorial, con autonomía administrativa y patrimonio independiente y que tiene por objeto producir y comercializar licores.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 85 que *"las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley..."*.

Que la norma, dota a las Empresas industriales y comerciales del Estado de Personería jurídica; Autonomía administrativa y financiera; Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.



INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5



Gobernación del Cauca

99 - 0146

Que la misma ley, en su artículo 93 estableció el régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por las empresas industriales y comerciales del Estado, así:

*"Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado (...)"*

Que el sometimiento de las empresas industriales y comerciales del Estado al régimen de derecho privado se justifica, según lo ha determinado la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado<sup>3</sup>, en *"la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores"*

De tal manera que *"sus actividades de explotación industrial o comercial se desarrollen con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; (sic) que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado. Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público pertinentes"* (negritas por fuera del texto)

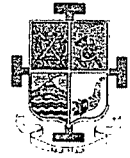
Qué para el cumplimiento de las metas propuestas para el año en curso, se requiere del trabajo en equipo con los distribuidores, siendo estos el eje fundamental para la comercialización de los productos de la empresa.

Que los incentivos son una herramienta promocional, su aplicación es directa en los productos de la empresa, aportan valor a la circulación de los productos, son una herramienta importante para ser utilizada frente a los competidores, no afectan directamente al flujo de efectivo, y su naturaleza se dispone como una herramienta de negociación.

<sup>3</sup> Sentencia del 19 de agosto de 2004, expediente 12.342, actor: Sociedad Tronix Ltda., reiterada en sentencia de 6 de febrero de 2006, expediente 13.414.



INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5



Gobernación del Cauca

00000146

Que el incentivo, se considerada una estrategia de mercadeo que tiene como objetivo la promoción en la venta de los productos que comercializa la Industria Licorera del Cauca, representando un costo menor para la empresa y un incentivo para los distribuidores, lo que nos permite ser más competitivos frente al sector público y privado de las bebidas alcohólicas.

Que mediante resolución N° 0065 del 24 de enero de 2024, la Industria Licorera del Cauca, estableció el precio de venta para la comercialización de los diferentes productos, para la vigencia 2024.

Que, con el fin de incentivar la comercialización de los diferentes productos, en todas sus presentaciones y generar una mayor distribución de los mismos en el departamento del Cauca, es imperioso establecer estrategias que facilite dicho mercadeo.

Que, en tal sentido, se hace necesario establecer estímulos a los distribuidores, tendientes a generar mayor comercialización de nuestros productos.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

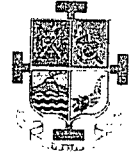
**ARTÍCULO PRIMERO:** Ofrecer un incentivo del OCHO POR CIENTO (8,0%) en BONO REDIMIBLE en productos de la Industria Licorera del Cauca, el cual será liquidado con precio escala dos, establecido en la resolución N°0065 del 24 de enero de 2024, por la compra de una cantidad mínima de OCHENTA MIL (80.000) CAJAS de los productos en sus diferentes presentaciones, durante el año 2024, para ser distribuidos en el Departamento del Cauca, excepto en los municipios de la Costa Pacífica.

**PARÁGRAFO 1:** Los pedidos, una vez facturados serán enviados al distribuidor dentro de los dos días (hábiles) siguientes, a su facturación.

**PARRAGRAFO 2:** Se deberá garantizar la compra mínima del DOS por ciento (2%) en presentación Tetrapak del total de las OCHENTA (80.000) CAJAS en adelante, es decir un mínimo de MIL SEISCIENTAS CAJAS (1.600) cajas, de dicha presentación.



INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5



Gobernación del Cauca

--- - 0 1 4 6

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Distribuidor podrá asumir el transporte de los productos en vehículos de su propiedad desde las instalaciones de la Industria Licorera del Cauca Calle 4 Número 1E 40, bajo su propia responsabilidad y riesgo, asumiendo también los costos de cargue y descargue de los productos, para lo cual se reconocerá un porcentaje del UNO (1%) adicional, del valor total del producto transportado, de conformidad con el precio licorera, liquidado en la resolución 0065 del 24 de enero de 2.024 de la escala 2.

**PARAGRAFO 1:** Cuando el Distribuidor no disponga de sus vehículos para el transporte de sus productos, la Empresa se encargará de dicho transporte hasta el domicilio comercial del distribuidor o a un solo municipio diferente a su domicilio comercial en el departamento del Cauca<sup>4</sup>, el cual se debe autorizar por escrito por parte del distribuidor, por cada factura de venta, para lo cual la Industria Licorera del Cauca, asumirá los costos de cargue y descargues ocasionados.

**PARAGRAFO 2:** Para el caso de los acuerdos mercantiles que se pacten con distribuidores que se asocien, se aplicaran las mismas reglas de riesgo, cargue y descargue y lugar de destino del producto de cada compra facturada reguladas en la presente resolución, cuando realicen el transporte de los productos en vehículos de su propiedad o en vehículos de la Industria Licorera del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para acceder a este incentivo los distribuidores interesados deberán manifestar mediante oficio dirigido a la Industria Licorera del Cauca hasta el día viernes 06 de marzo de 2.024, en horarios de 8:00 am a 06:00 pm, manifestación clara y expresa de aceptación incondicional a cada uno de los términos previsto en la presente resolución. El cual deberá ser radicado en ventanilla única.

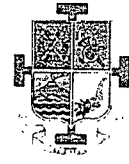
**PARÁGRAFO ÚNICO:** Una vez verificada la información de los distribuidores interesados, la Industria Licorera del Cauca suscribirá un contrato oferta mercantil, una vez firmados los contratos de acuerdo mercantil, se reconocerá las compras realizadas por los distribuidores desde el 1 de enero de 2.024.

**ARTÍCULO CUARTO:** - Los términos y condiciones de esta oferta mercantil son las siguientes:

<sup>4</sup> No incluye los Municipios de la Costa pacífica.



INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5



Gobernación del Cauca

--- - 0 1 4 6

- 1 Las compras deberán contener un mínimo de cajas trimestralmente en el transcurso del año de la siguiente manera:

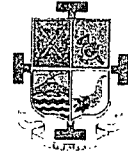
PERIODOS	CANTIDAD	PRESENTACIONES
Primer trimestre	Mínimo 3.000 Cajas	Productos de la Industria Licorera del Cauca
Segundo Trimestre	Mínimo 15.000 Cajas	
Tercer Trimestre	Mínimo 22.000 Cajas	
Cuarto Trimestre	Mínimo 40.000 Cajas	

**PARAGRAFO:** Los productos no podrán ser acumulados, en caso de incumplimiento de las compras por trimestres se perderá un porcentaje (1%) en la liquidación de la bonificación final

- 2 El incentivo aplica para quienes firmen la oferta mercantil con su correspondiente legalización y aplica para las compras efectivamente realizadas entre el 1 de enero hasta el 20 de diciembre de año 2.024, y se obliguen a adquirir un mínimo de OCHENTA MIL (80.000) CAJAS de los productos de la Industria Licorera del Cauca en sus diferentes presentaciones. No se realizara liquidaciones proporcionales en caso de incumplimiento de la oferta mercantil.
- 3 El incentivo aplicable en la presente resolución consiste en la entrega de un BONO REDIMIBLE en productos de la Industria Licorera del Cauca, que será otorgado por la compra total de la oferta mercantil, el cual se liquidará con el precio de la caja Licorera escala 2 estipulada en la resolución 065 de 24 enero de 2.024.
- 4 La redención de bono será realizada en la siguiente vigencia y estará sujeta a los precios vigentes, al momento de la liquidación y entrega del bono.
- 5 La presente oferta mercantil, permite la agrupación de máximo TRES (3) distribuidores, lo cual quedara expresado en el contrato de oferta mercantil y se liquidara proporcional a las unidades adquiridas por cada integrante. El presente numeral, no autoriza la liquidación proporcional en caso de incumplimiento de la oferta mercantil de los distribuidores, ya sea grupal o individualmente.



INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5

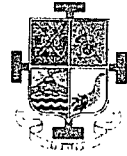


0146 Gobernación del Cauca

- 6 La fecha límite por parte de la Industria Licorera del Cauca, para la liquidación del bono redimible es hasta el día 31 de marzo de 2.025 y el plazo para redimir o entregar el producto, con cargo a los bonos es hasta el 30 de octubre de 2.025. Sin embargo, los distribuidores deberán presentar el cronograma de retiro de producto con cargo a los bonos, la cual se presentará ante la División Comercial, sujeto a la existencia de producto de la empresa.
- 7 La forma para adquirir los productos para tener acceso a la oferta mercantil será única y exclusivamente pago de contado, realizada directamente por el distribuidor que suscribió la oferta. No se aceptan compras o pagos realizados por terceros. Las compras se realizarán por medio de consignación en efectivo, transferencia bancaria. En todo caso, el producto solo se facturará y se despachará cuando se haya hecho la validación de la transacción para Industria Licorera del Cauca. Previo pago efectivo del distribuidor que suscribió la oferta mercantil.
- 8 La Industria Licorera del Cauca podrá a su arbitrio facturar las cantidades y capacidad de producto de acuerdo a la disponibilidad de producción existente. Siempre y cuando se cumpla con las cantidades trimestrales propuestas por el distribuidor. Para tal caso el distribuidor, deberá presentar una programación de suministro con treinta días de anticipación. En caso de no presentarse la programación, no podrán alegar incumplimiento de la Industria licorera del Cauca, por no disponibilidad del producto.
- 9 La oferta no confiere exclusividad en la comercialización a favor de los distribuidores; la Industria Licorera del Cauca podrá vender libremente sus productos a otros compradores, distribuidores, comerciantes o por medio de la misma industria licorera del Cauca, bajo las condiciones que acuerde particularmente.
- 10 El incentivo otorgado en esta oferta mercantil, de ninguna manera podrá trasladarse a otras personas, ya sea de forma directa, indirecta o por interpuesta persona, por lo tanto, los beneficiarios de esta oferta mercantil no podrán vender el producto a precios inferiores a los fijados en la escala 2 de la resolución No 0065 del 24 de enero de 2.024, expedida por la factoría Sopena de perder los beneficios establecidos en la presente resolución.



INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5



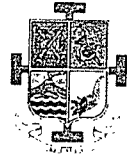
Gobernación del Cauca

00 - 0146

- 11 Los distribuidores no podrán ceder la presente oferta mercantil a favor de terceros.
- 12 La Industria Licorera del Cauca podrá solicitar a los distribuidores interesados la documentación que se requiera para verificar su capacidad de cumplimiento a las condiciones de esta oferta y podrá rechazar la aceptación a la oferta, cuando a su juicio no exista solvencia económica o suficientes garantías que acrediten la posibilidad de su cumplimiento.
- 13 Los bonos de que trata la presente resolución, se reconocerán y liquidarán de la siguiente forma:
  - a. El bono causado será liquidado y reconocido mediante la entrega de un bono redimible que será otorgado por la compra total de la oferta mercantil que se liquidará con precios licorera en escala 2 de la resolución 0065 de 24 de enero de 2024.
  - b. Las compras que se realicen con los bonos redimibles de la presente oferta mercantil estarán sujetos a la disponibilidad de producción de la Industria Licorera del Cauca.
  - c. La fecha límite para redimir el bono acreditado por el cumplimiento de la oferta mercantil será hasta el 31 de octubre del año 2025 a precios vigentes a la fecha de redención.
  - d. Los distribuidores deberán adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar que los productos entregados por la Industria Licorera del Cauca, puedan ser objeto de adulteración o falsificación. En caso que dentro del establecimiento del distribuidor que acepte la presente oferta se encuentren productos adulterados falsificados, o de contrabando, o este cometiere cualquier conducta que afecte los intereses o el buen nombre de la Industria Licorera del Cauca, esta última podrá a su arbitrio dar por terminada unilateralmente y con justa causa la presente oferta mercantil sin necesidad de requerimientos o desahucios.



INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5



Gobernación del Cauca

== - - 0146

- e. Los distribuidores que estén interesados en participar de esta oferta mercantil, deberán estar a paz y salvo o con acuerdo de pago suscrito previamente y sin incumplimiento, por todo concepto con la Industria Licorera del Cauca a la fecha de aceptación de la oferta y a las rendiciones que aplique con el bono.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento a una de las cláusulas estipuladas en la presente oferta mercantil, ocasionará la pérdida del incentivo ofrecido; por lo tanto, la terminación unilateral del contrato de oferta mercantil sin necesidad de requerimiento o desahucios.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los incentivos otorgados en la presente oferta mercantil, no son acumulables con otros descuentos que se hayan ofrecido en otros actos administrativos y que estén vigentes en la Industria Licorera del Cauca.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase copia de este acto a la División Financiera, la División de Comercialización, División de Producción, División de Planeación, División Administrativa y la Oficina de caja y Facturación, para lo de su competencia.

Dado en Popayán, a los 29 FEB 2024

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIBEL PERAFAN GALLARDO**

Gerente

Proyecto: Francisco Arias Gómez - jefe División Comercialización  
Revisó: María Del Mar Muñoz - jefe División Jurídica  
Revisó: Cesar Fernando Imbachi - jefe División Financiera  
Revisó: Edith Milena Cabezas - jefe División Administrativa  
Revisó: Jaime Humberto Mendoza - jefe División producción